

### ALCALÁ DEL RÍO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de enero de 2001, el expediente de enajenación directa del grupo de nueve viviendas de propiedad municipal situadas en la calle Nardo, a los vecinos ocupantes de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el indicado plazo, el acuerdo de enajenación devendrá definitivo.

Alcalá del Río a 6 de enero de 2001.—El Alcalde, Juan C. Velasco Quiles.

-----

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de enero de 2001, el expediente de enajenación directa del grupo de ocho viviendas de propiedad municipal situadas en la calle Los Maestros, a los vecinos ocupantes de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el indicado plazo, el acuerdo de enajenación devendrá definitivo.

Alcalá del Río a 6 de enero de 2001.—El Alcalde, Juan C. Velasco Quiles.

11D-2105

### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Mediante resolución 82/01, de 6 de marzo, ha sido elevado a definitivo el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2000, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Objeto

Artículo 1.—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Ámbito de aplicación

Artículo 2.—1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a

toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

2. La presente Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y de empresas de seguridad con autorización oficial.

#### Definición

Artículo 3.—1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezca, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas u otros animales y daños a las cosas.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pitbull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

#### Licencia

Artículo 4.—1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal.

3. En los supuestos de cambio de residencia del responsable del animal, deberá comunicarse en el plazo de quince días esta circunstancia acreditando haber obtenido la licencia en el municipio de la anterior residencia acompañada de certificación literal de las incidencias anotadas en el Registro.

4. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídicas y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestrados.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento

y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales del tenedor o tenedores de las animales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el instructor del procedimiento podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección emitiendo informe en que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Comisión de Gobierno, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de los supuestos de suspensión del término. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. De las licencias que se concedan por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, deberá tener previa constancia este Ayuntamiento si el solicitante reside en el término municipal. Igualmente el Ayuntamiento comunicará al de residencia

del solicitante, la solicitud de licencia para realizar la actividad de comercio o adiestramiento.

#### *Cambios de titularidad*

Artículo 5.—Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga un cambio de titularidad deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### *Registros*

Artículo 6.—1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos.

##### A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

##### B) Datos del animal:

##### C) Datos identificativos:

- Tipo de animal.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

##### D) Lugar habitual de residencia.

E) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

##### C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. Los responsables de animales potencialmente peligrosos que adquieran la residencia en este municipio, deberán solicitar la inscripción en el Registro en el plazo de quince días desde dicho momento acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 4.2. Previamente a la inscripción se seguirá el procedimiento previsto en los apartados 4, 5 y 6.

#### *Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias*

Artículo 7.—Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provisto de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

#### *Infracciones y sanciones*

Artículo 8.—1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquier de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos jurisdiccional competente.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

1. Los responsables de animales potencialmente peligrosos, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán solicitar la licencia a que se refiere el artículo 4, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

2. La documentación a presentar y procedimiento a seguir serán los establecidos en el artículo 4.

#### *DISPOSICIONES FINALES*

##### *Disposición final primera*

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en éste municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas

o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

*Disposición final segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa o en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera

En Bollullos de la Mitación a 22 de febrero de 2001.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

9W-3428

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 9 de febrero de 2001, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Manzanas 26 y 27 de la Unidad de Ejecución número 3 del Sector SUP-6 «La Portada», con el objeto de realizar un trasvase de edificabilidad y número de viviendas entre ambas manzanas, a la vez que se redistribuye la superficie mediante el reajuste del viario peatonal que divide dichas manzanas, del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 15 de febrero de 2001.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

9W-2803

-----  
CAMAS

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2001, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la adjudicación, por concurso y procedimiento abierto, del suministro e instalación del equipamiento deportivo del pabellón polideportivo cubierto municipal de Camas, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones en contra de este pliego.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Camas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.
- c) Expediente: 9/2001.

2. *Objeto del contrato:*

El objeto del concurso es la adjudicación del suministro, transporte e instalación del equipamiento deportivo del pabellón polideportivo cubierto municipal de la ciudad de Camas, conforme a prescripciones técnicas comprendidas en el anexo I, dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: 670.000 pesetas.
- Lote 2: 1.500.000 pesetas.
- Lote 3: 2.224.000 pesetas.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto mínimo de licitación:*

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 4.394.000 pesetas ( 26.408, 47 euros).

5. *Garantías:*

- Provisional: 88.000 pesetas.
- Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Camas.
- b) Domicilio: Plaza Nuestra Señora de los Dolores, s/n. Ayuntamiento de Camas.
- c) Teléfono: 95-598.02.64/95-598.03.52.
- d) Fax: 95- 439.61.45.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de entrega: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, cláusula 12.2.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Camas, plaza Nuestra Señora de los Dolores, s/n., de 9.00 a 14.00 horas.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza Nuestra Señora de los Dolores, s/n. Ayuntamiento de Camas.
- c) Localidad: 41900-Camas.

d) Fecha y hora: A las 12.00 horas del día siguiente hábil, (excluidos los sábados) al que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

9. *Gastos de anuncios:*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camas a 9 de febrero de 2001.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

11F-2175

-----  
CARMONA

Aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento el día 2 de marzo, del actual Estudio de Detalle para la definición de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes, referente a las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, sitas en la manzana 9 del Polígono Industrial «El Pilero» de esta ciudad, se expone al público por espacio de veinte días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana cuyo contenido se declara aplicable en la Comunidad Autónoma Andaluza por Ley 1/1997, de 18 de junio.

Carmona a 5 de marzo de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

11W-3249

-----  
CAZALLA DE LA SIERRA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.e), en relación con el 38.2 del Real Decreto 599/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre del año 2000, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número dos de modificación de créditos mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capitulos: